

Bogotá, D.C., noviembre de 2023

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF. ACCIÓN CONSTITUCIONAL POPULAR CON MEDIDA CAUTELAR.

ACCIONANTE: CAMILO ARAQUE BLANCO.

ACCIONADAS: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS.

CAMILO ARAQUE BLANCO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como accionante, me dirijo respetuosamente a su despacho, de conformidad a lo consagrado en el artículo 88 de la Constitución Política y a la Ley 472 de 1998, para interponer ACCIÓN CONSTITUCIONAL POPULAR CON MEDIDA CAUTELAR, en contra de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la POLICÍA NACIONAL y la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, por la amenaza y vulneración de los derechos colectivos a la seguridad pública y el de los consumidores y usuarios.

La demanda se funda en los siguientes:

I. HECHOS

1. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (en adelante SOAT), es un seguro exigible para todo vehículo particular o de servicio público que circule en el territorio nacional, según lo disponen los artículos 192, numeral 1 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) y 42 de la Ley 769 de 2002, para que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito.

2. Durante años el mencionado SOAT, se conseguía tranquilamente de manera presencial en diferentes establecimientos comerciales (almacenes, cadenas y estaciones de servicio). Servicio que no presentó ninguna dificultad.

3. Se desconoce la razón, pero, desde hace algunos meses, el SOAT, solo se puede adquirir de manera virtual, lo que ha dificultado su obtención por parte de los millones de ciudadanos obligados.

4. Aprovechando lo anterior, diferentes bandas y personas dedicadas a la comisión de delitos, crearon desde el momento que se obligó a la ciudadanía a la compra del SOAT de manera virtual, diferentes sitios web (suplantando a las aseguradoras y terceros autorizados), cuentas de ahorros (personalizadas con los nombres de las aseguradoras y terceros autorizados vía QR), y teléfonos celulares para hacerse pasar como agentes comerciales, quienes resultan estafando a cientos de miles de usuarios que buscan comprar este seguro obligatorio para transitar. Todo gracias a una perfecta estrategia criminal que hace vulnerable hasta al más preparado y cuidadoso ciudadano.

5. La modalidad delictiva antes mencionada, es completamente notoria, y ha afectado a una gran población (muy seguramente hasta a los funcionarios del despacho que conozca de este asunto, familiares o conocidos), por lo que muchos medios de comunicación han registrado el fenómeno con total preocupación.

6. Las entidades accionadas, no han tomado las medidas idóneas (más allá de algunas pocas campañas), para acabar con esta estafa colectiva del SOAT, y menos, para sancionar a sus responsables (porque según ellos, siempre se requiere una denuncia), por lo que resulta necesaria la intervención del juez popular.

7. el día 05 de octubre de 2023, el suscrito ciudadano, agotó el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 contra las llamadas a juicio, sin lograr la protección de los derechos colectivos comprometidos con este asunto.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito declarar lo siguiente:

1. Que la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la POLICÍA NACIONAL y la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desconocieron a título de omisión los derechos colectivos a la seguridad pública y el de los consumidores y usuarios tutelados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, al permitir la estafa masiva que se sigue presentando de manera virtual al momento de adquirir el SOAT.

2. Como consecuencia de lo anterior, se obligue a las accionadas a: (i) que se identifiquen y eliminen aquellas páginas web, teléfonos, aplicaciones, plataformas digitales y productos financieros por medio de las cuales se están suplantando empresas, aseguradoras y terceros autorizados de vender el SOAT, para estafar masivamente a usuarios con pólizas falsas o inexistentes, (ii) se hagan campañas idóneas para evitar que esta defraudación masiva se siga presentando, (iii) se sancione efectivamente a los responsables (por acción y omisión) a través de grupos especializados para investigar estos delitos, y (iv) se permita y garantice algún método o vínculo totalmente fiable para que toda persona natural y jurídica pueda comprar su SOAT de forma segura y confiable (sin ser objeto de estafa o defraudaciones).

3. Se condene en costas a las accionadas.

III. FUNDAMENTOS EN DERECHO Y RAZONES DE LA VULNERACIÓN COLECTIVA ALEGADA

Fundamento esta acción constitucional en el artículo 88 de la Carta Fundamental y en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

En cuanto a la vulneración a la vulneración de los derechos colectivos, tenemos, de manera muy concreta:

Sobre la **seguridad pública**, esta garantía colectiva lleva consigo la protección de ser víctima de delitos, por lo que es plausible que el Estado debe actuar de manera oficiosa y eficiente ante cualquier fenómeno criminal notorio que afecte a la población (no necesariamente cuando es objeto de denuncia), para mantener el orden público.

Frente a los **derechos de los consumidores y usuarios**, es claro que la garantía supraindividual tiene por propósito proteger cualquier relación de mercado para adquirir un producto o servicio en condiciones mínimas de seguridad y confianza, y al no ser así, inexorablemente se vulnera este derecho colectivo.

Estos derechos colectivos se encuentran seriamente violentados en esta oportunidad, porque ni la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la POLICÍA NACIONAL y la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, han tomado las acciones necesarias para evitar que la estafa masiva y notoria en la adquisición del SOAT, se siga presentando por parte de terceros que defraudan día a día de manera virtual a cientos de miles de ciudadanos en todo el país, haciéndoles que creer que son una aseguradora o tercero autorizado para su comercialización y adquisición, y menos, sancionándolos ejemplarmente.

IV. MEDIDAS CAUTELARES

Expresamente, elevo como medidas cautelares las siguientes relacionadas y previstas en el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, a saber:

“a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando:

b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado”.

Por lo que solicito al despacho que, mediante auto, ordene a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la POLICÍA NACIONAL y la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, que **identifiquen y eliminen aquellas páginas web, teléfonos, aplicaciones, plataformas digitales y productos financieros por medio de las cuales se están suplantando empresas, aseguradoras y terceros autorizados de vender el SOAT, para estafar masivamente a usuarios con pólizas falsas o inexistentes**, en un plazo no superior a un (01) mes contado a partir de la notificación de la providencia.

Basta con buscar en Google la frase: “*compra soat*”, para darse cuenta que existen múltiples páginas web dedicadas a

este lucrativo negocio de defraudación ciudadano, sin que ello sea objeto de preocupación de las accionadas.

La medida se exhibe **razonable**, bajo el entendido que la misma tiene un fundamento válido y persigue un fin jurídico relevante, que no es otro que la protección de los derechos colectivos a la seguridad pública y los de los consumidores y usuarios protegidos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

La solicitud cautelar es **idónea**, pues tiene la capacidad de contrarrestar y evitar futuras vulneraciones sobre los derechos colectivos señalados como desconocidos por la estafa en la compra del SOAT.

La petición es igualmente **necesaria**, dado que de no adoptarse ello supondría someter a la colectividad a la causa de vulneración colectiva durante varios meses y años cuando se decida de fondo la presente acción constitucional.

Téngase en cuenta, como ya se dijo, que la modalidad delictiva de la que todos estamos siendo víctimas, es perfectamente elaborada y ejecutada (con la ayuda de profesionales como ingenieros, programadores, diseñadores, etc.) que impiden a las personas promedio, identificar cuándo están en presencia de una estafa para adquirir el SOAT y cuándo no, todo, gracias a no poder ser adquirida la póliza de manera presencial y segura como siempre se hizo durante años sin problema alguno.

V. PRUEBAS

Ruego al despacho, se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas, que demuestran los supuestos de hecho y la procedencia de las pretensiones elevadas:

DOCUMENTAL

1. Copia de algunos pantallazos que demuestran la forma cómo opera la estafa en la adquisición del SOAT.
2. Copia de algunas noticias sobre la estafa en la compra del SOAT.

PRUEBA POR INFORME

3. Solicito al despacho que oficie a FASECOLDA, la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, el MINISTERIO DE TRANSPORTE,

el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la POLICÍA NACIONAL y la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, para que alleguen a su despacho todo tipo de información, documento, estudio, estadística, investigación o decisión que esté en su poder y tenga que ver con la estafa en la adquisición del SOAT.

Documentos que fueron solicitados de manera previa vía derecho de petición, según lo disponen los artículos 78 y 173 del Código General del Proceso.

VI. ANEXOS

Me permito anexar los documentos relacionados como prueba en la presente acción, y requisito de procedibilidad.

VII. COMPETENCIA

Es usted competente honorable magistrado, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1437 de 2011, por tratarse las accionadas de carácter nacional.

VIII. NOTIFICACIONES

PARTE ACCIONADA

A PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, se le puede notificar en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co.

AL MINISTERIO DE TRANSPORTE, se le puede notificar en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co.

AL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, se le puede notificar en el correo electrónico: notificacionescontesta@mintic.gov.co.

A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se le puede notificar en el correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

A LA POLICÍA NACIONAL, se le puede notificar en el correo electrónico: segen.tac@policia.gov.co.

A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, se le puede notificar en el correo electrónico: notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co.

PARTE ACCIONANTE

Al suscrito se me puede notificar al correo electrónico: caraque@consultingandlegal.com.

Atentamente,



CAMILO ARAQUE BLANCO

C.C. No. 80.074.414 de Bogotá